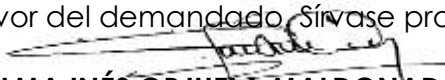


INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 25 de enero de 2021; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que la entidad demandante a través de apoderado judicial solicita terminación de proceso por pago total de la obligación, levantamiento de medidas cautelares y desglose del título a favor del demandado. Sírvase proveer.


GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE SESQUILÉ, CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO : 257364089001201900171-00
PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: NEFTALY ROBAYO LÓPEZ

La apoderada del demandante solicita al Despacho que se declare terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

El art 461 del CGP consagra: "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de sus apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviese embargado el remanente".

El juzgado considera que en el presente caso están dados los presupuestos de la norma en cita y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el proceso Ejecutivo de mínima cuantía instaurado por BANCOLOMBIA S.A en contra de NEFTALY ROBAYO LÓPEZ, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con lo consignado en las consideraciones.

SEGUNDO LEVANTAR la medida cautelar decretada sobre los derechos de propiedad que el demandado posee sobre el bien con F.M. 176-10817, orden comunicada con oficio No. 0838 del 24 de octubre de 2019. **OFICIAR a la Oficina de Instrumentos Públicos de Zipaquirá Cundinamarca.** En el evento de estar embargado el remanente y /o los bienes que se hayan desembargado, colocar tales bienes a disposición del respectivo juzgado y proceso, en cumplimiento del art 466 del CGP. Oficiar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose y entrega del título base de la ejecución a favor de la parte demandada con constancia de cancelación, conforme con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P.

CUARTO.- No condenar en costas.

QUINTO.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previo las desanotaciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ**

Firmado Por:

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SESQUILE-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0742bcc0e260229077292b0309441c5f48a46f9a0553a3a3c19db854b480ef20

Documento generado en 29/01/2021 03:52:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>